



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASA DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS

Fundamento legal

Artículo 1.º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 julio, de modificación del Régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, se establece la tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas, que se regirá por la presente Ordenanza.

Sujeto pasivo

Art. 2.º

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio o actividad prestado por la entidad local.

Tarifas

Art. 3.º

La cuantía de la tasa será fijada en la siguiente tarifa:

Piscinas:

1. Abonos de temporada completa:

- De persona adulta (16 años en adelante): 38,00 euros.
- De infantil (6-15 años inclusive): 25,00 euros.
- Hasta 5 años inclusive: con el abono de los padres.
- Mayores de 65 años: 19,00 euros.

2. Pases 10 días:

- De persona adulta (16 años en adelante): 30,00 euros.
- De infantil (6-15 años inclusive): 20,00 euros.
- Hasta 5 años inclusive: con el abono de los padres.
- Mayores de 65 años: 15,00 euros.

3. Entradas:

- De persona adulta (16 años en adelante): 3,50 euros.
- De infantil (6-15 años inclusive): 2,30 euros.
- Mayores de 65 años: 1,75 euros

Obligación de pago

Art. 4.º

La obligación de pago de la tasa nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado.

No obstante, aunque no se haya autorizado la prestación del servicio, si una persona se aprovecha del mismo o lo usa deberá pagar la tasa correspondiente.

Administración y cobranza

Art. 5.º

Los interesados a los que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud, que podrá ser verbal, con expresión del servicio que se requiera. El Ayuntamiento podrá habilitar cualquier otro lugar, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, para presentar la solicitud (oficina CAI, bar piscinas).

Art. 6.º

El pago de la tasa se efectuará en el momento de presentar la correspondiente solicitud. Aun habiendo pagado la tasa, deberán observarse las normas que en materia de piscinas municipales dicte el Ayuntamiento Pleno de Velilla de Ebro o su alcalde.